

Entre azul y buenas noches: La *Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche*
y el patrimonio intangible

Dra. Lorraine A. Williams-Beck
Área de Patrimonio y Desarrollo Sustentable
Centro de Investigaciones Históricas y Sociales,
Universidad Autónoma de Campeche

Si se considera que una ley se define por una serie de reglas generales y obligatorias que rige la conducta para asegurar y ordenar la convivencia de la sociedad, este mismo marco legal en teoría deberá ser tan específico como comprensivo del aspecto a que se rige. La precisión de los términos en una ley es la clave para que este instrumento legal tenga el efecto deseado. En el caso del patrimonio cultural en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara al deslindar las competencias: el patrimonio tangible es del interés nacional y, por ello, se le corresponde en todos sus manifestaciones materiales arqueológicos, históricos, artísticos y paleontológicos. El papel que le toca a los estados en este esquema, con respecto al patrimonio tangible, es ser agente pasivo hasta ahora en coadyuvar en el cumplimiento de la Ley Federal (1972). Resulta irónico el hecho de que si bien casi todos los estados cuentan con algún dispositivo jurídico que asegure aspectos diversos de la conservación, fomento y protección del patrimonio, hasta el año 2005 sólo doce entidades tenían leyes específicas sobre el tema (Lima Paúl 2005:15-16). Entre ellos se mencionan distintos tipos de leyes “...que fomentan a la cultura...que protegen lugares típicos y de belleza natural...que protegen patrimonio tangible...e intangible [y otros tipos que]...protegen patrimonio tangible además de lugares típicos y de belleza natural.” (*Ibid.*:13). Y entre ellos, son realmente pocos—tres por cierto—que abarcan el tema del patrimonio cultural intangible, que por definición legal no cae dentro del ámbito federal en cuanto a su conservación y protección. De acuerdo con la Carta Magna, corresponde a los Estados encargarse de estas manifestaciones culturales intangibles. Por ello, es preciso diseñar un marco jurídico que rija la conservación y protección del patrimonio cultural intangible y que lo contemple de manera más completa que un mero término hueco cortado y pegado de dispositivos legales nacionales o internacionales actuales.

Ahora bien si se define la cultura como el símbolo que significa algo para un grupo dado, resulta imposible encajarla solamente en un retrato de manifestaciones concretas. El patrimonio intangible es ese “núcleo duro” de aspectos presentes en la vida social. Es preciso mirar las categorías de entendimiento, de representaciones colectivas orientadores de valores y reguladores de esa vida social que persisten a través del tiempo a pesar de múltiples transformaciones que se les pueden impactar en momentos específicos de su historia (Rappaport 1980, 1999). Y porque aquellos aspectos forman el cimiento sobre la que se construye la cultura tangible e intangible, comprenden también los elementos más frágiles ante las modificaciones que pretenden alterar su esencia completa y requieren de indicadores más allá de lo previsto en la ley para poder percibir sus matices simbólicos y de esta manera intentar conservar y protegerlos. Además, no presenta fronteras geopolíticas, lo que dificulta cada vez más la definición del marco legal que estipula a quién corresponde a nivel regional.

Por ejemplo, de acuerdo con la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato (2006 Artículo 3[V]:2) se define el patrimonio cultural intangible como “...el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística, que son *la base conceptual y primigenia* de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos

culturales y étnicos... (énfasis de la que esto escribe).” Comparado con la misma que aporta la Ley campechana, que resalta “...las tradiciones y expresiones orales artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, técnicas artesanales tradicionales...” y otra categoría que intenta englobar esa esencia que identifique “...todas aquellas otras tradiciones y expresiones que por identificar o caracterizar a la cultura campechana... (2007:2)”, resulta ser un retrato ambiguo y poco entendible, ya que sólo enfatiza los atributos materiales como manifestaciones secundarias de ese núcleo duro de la vida social. La Ley campechana no provee una manera expresa para documentar el patrimonio intangible, puesto que sólo se consideran los aspectos histórico, artístico o típico de la manifestación tangible del mismo y tampoco estipula sanción administrativa o económica alguna en contra de las acciones que atentan contra la integridad del patrimonio intangible. Pareciera que nos encontramos indefensos ante las olas de cambio de la “modernización” interpuesta consciente o inconscientemente por algunos que atentan cada vez más contra el cimiento intangible de la cultura y peligran su conservación y protección.



Considero importante enfatizar lo anterior con un ejemplo que se ha observado en el transcurso de los últimos cuatro años en cuanto a una de las tradiciones más longevas en la historia cultural del pueblo campechano: las festividades en honor de la Virgen de Hool. Los festejos y ritos asociados a la parte religiosa de este patrimonio cultural indígena, criollo – español, tangible e intangible se llevan a cabo año por año por la comunidad del mismo apelativo, atrayendo a cantidades cada vez mayores de feligreses, por un lado, y sufriendo modificaciones en su esencia por el asecho de la modernización o ignorancia, por otro. Pero la misma masificación del evento lleva consigo daños colaterales que amenazan la integridad de las festividades, los ritos religiosos y el medio natural de la comunidad anfitriona de la celebración. Los cambios que se han presenciado ahora pareciera haberle convertido a una tradición campechana y peninsular milenaria, cuyas raíces prehispánicas podrían remontarse a varios siglos

antes de Cristo, en algo que aparenta ser como cualquier otra feria de pueblo, con cantidades desmesuradas de puestos de venta de baratijas extranjeras, de cervezas y otras bebidas alcohólicas y desechos de residuos sólidos no biodegradables que inundan la comunidad cada año.

Antes del año 2007 y de acuerdo con lo que nos comentó la comunidad religiosa de Hool, no se había registrado física o fotográficamente todavía cada uno de los elementos tangibles del patrimonio que acompaña a la Virgen en actividades por tres semanas, como el simbolismo de su indumentaria, alhajas o de las celebraciones internas en el recinto religioso o procesiones extramuros de las andanzas de la Virgen por el pueblo, como escultura de bulto o de ícono fotográfico. Antes de ese año la comunidad religiosa tanto de Hool como de la región inmediata y hasta los parajes más apartados de la Península de Yucatán jugaban un papel esencial en la organización y ejecución de los festejos. Sin embargo, con un cambio administrativo por parte de

la Diócesis de Campeche, al suplir al párroco por otro cura que tiene bajo el área de su jurisdicción religiosa las comunidades de la región entre Sihochak y Hool, lo que una vez eran los usos y las costumbres del pueblo se convertirían en acciones bajo dirección suya y las monjas que venían de la Diócesis de San Francisco de Campeche y de otras partes de la República para administrar a la comunidad en la ausencia del cura, cuya residencia se encuentra en otra comunidad. Las tradiciones que antes cumplían la comunidad y grey religiosa local, como la de vestir a la Virgen para recibir a los feligreses en los días de mayor visita, por ejemplo, fueron suplidas por otra normatividad que prohibía la participación activa del pueblo y de aquellas personas de fuera que antes presenciaban y llevaban a cabo las acciones, los ritos y las celebraciones en honor de la Virgen, que de un año para otro hasta la escultura religiosa asumió un semblante distinto en su porte visual. Por estas acciones poco a poco se va desmoronando ese núcleo duro denso de atributos que caracterizan el patrimonio intangible que comprende el cimiento de la cultura en Hool y este desenredar en el tejido comunitario podrá provocar otras secuelas en la vida social local, cuyos ondas negativas, parecido al efecto “*doppler*”, podrían alcanzar otras poblaciones más alejadas del núcleo de esa tradición.

Ahora bien, qué remedio hay ante un atentado contra el patrimonio cultural intangible del pueblo como se expone en este caso específico. El marco legal es ambiguo, el recurso administrativo o jurídico por lo mismo queda indefinido, el registro de toda la gama de elementos tangibles e intangibles alrededor de esta expresión del patrimonio campechano no se ha llevado a cabo y las modificaciones siguen destruyendo su esencia. No bastan las buenas intenciones de una iniciativa legislativa estatal intentar conservar y proteger el patrimonio si no se corrijan las incongruencias, las omisiones o las partes inoperativas de la misma. Tampoco se puede permanecer sin acción alguna por parte de las autoridades y la ciudadanía para encontrar soluciones a la pérdida del patrimonio campechano.



Es urgente abordar la definición precisa y el registro de todas las manifestaciones del patrimonio en Campeche para adecuar los marcos jurídicos que no quedan cubiertos por la ley federal, porque por la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos legislar a favor de ese núcleo duro de la vida social corresponde a cada una de las entidades federativas. La Ley es un buen punto de partida en esta labor, pero ahora nos corresponde perfeccionarla por medio de definir los conceptos e instrumentos legales adecuados para asegurar la sustentabilidad y permanencia del patrimonio tangible e intangible en Campeche.

Referencias citadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.

2007, Legislatura del Estado de Campeche.

Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

2006, Legislatura del Estado de Guanajuato.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

1972 INAH-SEP.

Lima Paúl, Gabriela

2007 Patrimonio cultural regional: Estudio comparativo sobre la legislación protectora en las 32 entidades federativas mexicanas. *Biblioteca Jurídica Virtual* No. 9, UNAM.

Rappaport, Roy A.

1999 *Ritual and Religion in the Making of Humanity*. Cambridge University Press, Cambridge.

1980 Vernacular Architecture and the Cultural Determinants of Form. In *Buildings and Society: Essays on the Social Development of the Built Environment*, edited by A.D. King, pp. 287-300. Routledge & Kegan Paul, London.